

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 18/1984, de 16 de mayo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por Real Decreto 3576/83, de 23 de diciembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo necesario proceder a la asunción de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.

Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3576/83, de 23 de diciembre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos que se expresan en los artículos siguientes

Artículo 2º.

Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 3576/83, de 23 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 86 de 10 de abril de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 64 de 2 de junio de 1984.

Artículo 3º.

Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 4º.

La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5º.

En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983 de 3 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.

Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalado para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las dispo-

siciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 16 de mayo de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1897

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 221/84 interpuesto por Administración General de Estado contra resolución del Ayuntamiento de Arnedillo el 24-1-84 y 23-3-84 este en recurso de reposición, sobre cumplimiento proporcionar vivienda a profesora de E. G. B.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de mayo de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1916

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 225/84 interpuesto don Francisco Javier Narro García, de Logroño, contra resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22-3-84, en recurso de reposición contra otra de 14-12-83, sobre declaración incompatibilidad actividades médico militar y en la Casa de Socorro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1848

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 204/84 interpuesto por doña Margarita Barrio Martínez representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño de fecha 27 de marzo de 1984, que desestima la reclamación económica número 535/83 interpuesta por la recurrente, contra liquidación por Contribuciones Especiales, por "Obras de Urbanización en las calles de Madrid, Román Jimeno y otras", acordadas por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artícu-